

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0159

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD y/o COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA y/o DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DERLY SOFIA FAJARDO SANCHEZ	20159050020452	20152110197431	13/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
2	DEISY NOHELIA VELASQUEZ VARGAS	20155510205652	20152110191111	07/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
3	CARMEN VANEGAS DAZA	20155510189752	20152110182261	30/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISIETE (27) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (3) de Septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS	20155510205232	20153320188641	25/06/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
5	GERMAN ALFARO	20155510121242	20153330127231	06/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso
6	GERMAN ALFARO	20155510121242	20153330119541	13/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No procede recurso

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISIETE (27) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRES (3) de Septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110197431

Pág. 1 de 2

(Bogotá), 13-07-2015

Señora
DERLY SOFIA FAJARDO SANCHEZ
Carrera 12 No. 6-71
Jamundi – Valle del Cauca

Ref: Respuesta oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20159050020452 de fecha de 1 de julio de 2015.

Cordial saludo,

En atención oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería con No. 20159050020452 de fecha de 1 de julio de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el artículo 332 de la Constitución política de Colombia establece que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables:

"El estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

El artículo 5 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la carta, dispone:

"Propiedad de los Recursos Mineros: Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos."

Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes."

En ese orden de ideas, el estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, es quien puede otorgar a través de un título minero a los particulares la facultad de explorar y explotar de manera exclusiva y temporal los recursos mineros que son de su propiedad.

A través del Decreto 4134 de fecha 3 de Noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería –ANM- cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, por lo que se constituyó como **Autoridad Minera Nacional o Concedente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto en mención, **esto quiere decir que la única autoridad competente en el territorio nacional para otorgar el derecho a explorar y explotar minerales es la Agencia Nacional de Minería o la entidad que ella delegue.**

11 ABR 2015

23

Giam

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110197431



Pág. 2 de 2

Habiendo aclarado lo anterior, resulta importante informar, que en caso de que las personas que usted denuncia en el escrito que motiva la presente respuesta, no cuenten con título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, (PTO aprobado y licencia ambiental), o no se encuentren amparadas bajo una solicitud de minería tradicional aplicación a lo dispuesto en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 y 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior):

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidrugas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional".

Con lo anterior, espero haber dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente,
OMAR RICARDOMALAGONROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Min

Formulario de seguimiento de trámite con campos como: Centro de Distribución, Fecha 1, Fecha 2, y botones de estado (Desconocido, Rechazado, Cerrado, etc.).

REMITENTE: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, A.M.A. - CAN BOGOTÁ, Dirección: CALLE 25 NO 59 - 51, PISO 8, Ciudad: BOGOTÁ D.C., Departamento: BOGOTÁ D.C., Código Postal: 111321000, Envío: RN398122503CO, DESTINATARIO: DERECHOS SOCIALES, Dirección: CARRERA 12 NO 6 71, Ciudad: MUNDI, Departamento: VALLE DEL CAU, Código Postal: 764001176, Fecha de emisión: 14/07/2015 15:40:43, Hecho: 14/07/2015 15:40:43, Hecho: 14/07/2015 15:40:43

Bogotá D.C., Agosto 10 de 2015

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Grupo de Legalización
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C

Asunto: Devolución Control Calidad

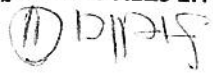
De manera atenta me permito adjuntar tres (3) envíos físicos relacionado a continuación:

FECHA	IMPOSICIÓN	GUIA	CAUSAL DEVOLUCION	RADICADO
14/07/2015		RN398122503CO	CERRADO	20152110197431

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia este destino no existe cobertura para realizar control de calidad, por lo cual agradecemos tener presente la cobertura referenciada en el Radicado 20145510491862 entregado en meses anteriores.

De antemano agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


LUZ STELLA ORDOÑEZ
Counter 4-72 - Correspondencia
Tel. 2201999 Extensión 5889
Cel. 3042015229
luz.ordonez@anm.gov.co

17/08/2015 (Número 326559737) Bogotá 1532
Atención: Atty. F. Velasco
(Número 326559737) Bogotá 1532
Atty. F. Velasco
Atty. F. Velasco
Atty. F. Velasco
Atty. F. Velasco

47 Motivos de Devolución		OTROS	
Desconocido			
Dirección Errata			
No Reclamado			
Rechazado			
No Reside			
Fuerza Mayor			
Corrado			
✖ No Existe Número			
Fallecido			
No Contactado			
Aparato Chupador			

[illegible]

MEXICO, D.F. - Oficina de Correos 06000 del 20/05/2014
 Fecha Admisión: 09/07/2015 00:01:00
 Código Postal: 110311066
 Departamento: D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: CALLE 21 No. 9 y 17 OFIC
 DEISY NOHEUA VELASQUEZ
 Nombre / Razón Social:
DESTINATARIO
 Envío: RN:94659279CO
 Código Postal: 111321000
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 ISO 8
 Dirección: CALLE 26 No 59 - 51
 NM - CAN BSGOTÁ
 Oficina de Razón Social -
 GARCIA DE MINERIA -
 NARCOS S A
 47 900 032917-9
 Línea Nro 01 8000 111 210
REMITENTE

13 AGO 2015 (Lampada 312512722 Hori: 12.44)
(Corte de 2012)

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2015

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

RADICADO	GUIA	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	CAUSAL DEVOLUCION	RESULTADO CONTROL CALIDAD
20152110195911	RN396993290CO	LIBARDO VASQUEZ PARRA	BOGOTÁ D.C.	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
20152110182261	RN390672031CO	CARMEN VANEGAS DAZA	BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO
20152110191101	RN394659265CO	MAURICIO SALAZAR CAMACHO	BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO
20152110191111	RN394659279CO	DEISY NOHELIA VELASQUEZ VARGAS	BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO

Cordialmente,

Stella

LUZ STELLA ORDÓÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia
Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

luz.ordonez@anm.gov.co

Adjunto: Devolución cuatro (4) envíos físicos, Respuesta 4054/15 (1 folio).

13 Ago 2015



PQR_SC_4054/15

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2015

Señor (a)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Calle 26 n° 59-51 piso 8
Bogotá

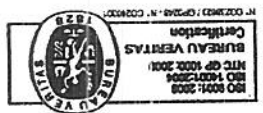
Respetado(a) Dr. (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR. Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante Servicios Postales Nacionales S.A.

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, me permito comunicarle el resultado de los siguientes controles de calidad.

ASUNTO: Respuesta control de calidad.

NUMERO DE GUIA	DESTINATARIO	DIRECCION	MOTIVO	OBSERVACIONES
RN398670650CO	CLAUDIA RIOS	CALLE 24 N° 55-100	NO EXISTE NUMERO	No existe la terminación 55-100.
RN388873508CO	MARGARITA LLORENTE	CALLE 116 N° 7-15	DIRECCION ERRADA	FALTA N° DE OFICINA INFORMAN EN EL SOTANO DE CORRESPONDENCIA
RN396993290CO	LIBARDO VASQUEZ	CRA 107 N° 130D-22	DESCONOCIDO	CONTADOR DE LA LUZ 11436787
RN390672031CO	CARMEN VANEGAS	CALLE 71 N° 6A-56 PISO 2	NO EXISTE NUMERO	DEL 6-24 PASA A CRA 7
RN394659265CO	MAURICIO SALAZAR CAMACHO	CALLE 21 N° 9-17 OF 201	NO EXISTE NUMERO	DEL 9-15 LOCAL EL ZORRO ELECT PAS AL 9-23 LOCAL CIRCUITOS INTEGRADOS FXBACKS
RN394659279CO	DEISY VELASQUEZ	CALLE 21 N° 9-17 OF 201	NO EXISTE NUMERO	DEL 9-15 LOCAL EL ZORRO ELECT PAS AL 9-23 LOCAL CIRCUITOS INTEGRADOS FXBACKS
RN393161955CO	JORGE VALENCIA	CALLE 3 N° 0-29	ENTREGADO	Entrega efectiva.



72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
0625058455
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11321000
Envío: RN390672031CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARMEN VANEGAS DAZA

Bogotá 30-06-2015

Señora:
CARMEN VANEGAS DAZA
Apoderada del Señor NICANOR FONTALVO RICAURTE
Calle 71 No. 6A - 56 Piso 2 Crespo
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20155510189752 de fecha 10 de junio de 2015. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NF7-16251.

Respetada Señora:

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia; por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el expediente contentivo de la Solicitud de Formalización de Minería No. NF7-16251 se pudo establecer que se encuentra en el Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad, en trámite de notificación de la Resolución VCT 001067 de fecha 10 de junio de 2015, acto administrativo por medio del cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad, decide rechazar y archivar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud en comento, lo anterior en el marco de lo preceptuado en el Decreto 0933 de 2013, normativa que reglamenta el procedimiento administrativo para este tipo de modalidad precontractual.

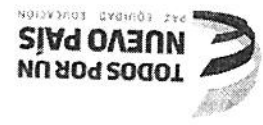
Así las cosas, en relación con los hechos enunciadados en la petición objeto de respuesta, me permito indicar que estos pierden vigencia como consecuencia de las actuaciones adelantadas por la Agencia Nacional de Minería.

Sin otro particular y en espera de haber atendido en forma satisfactoria su petición.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPEÑO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0
Copia: No aplica
Revisó: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 30 de junio de 2015
Número de radicado que responde: 20155510189752
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente NIT 7-16251



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152110182261

Control de Calidad Devoluciones

472
Motivos de Devolución

OTROS

Aparatado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Faltado
No Contactado
Fuerza Mayor

Disconcordo
Direccion Errata
No Reclamado
Rechusado
No Resido

Nombre agente del supervisory C.O.
Jean Rodriguez
C.C. 80.807.305
13 de mayo

> Sector 201
> Centro de Distribucion
> Devolucion impropcedante

13 AGO 2015

Servicios Postales Nacionales S.A		Centro Operativo : UAC CENTRO		Orden de servicio : 3895070	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL					
Fecha Admisión: 02/07/2015 00:01:00					
Causal Devoluciones:		☐ RE Rechazado ☐ NS No existe ☐ NE No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ D Dirección errada		CT C2 Cenado NI N2 No contactado FA F2 Fabricado AC A2 Apartado Clausurado FM F2 Fuerza Mayor	
Nombre / Razón Social AGENTE NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTÁ		Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8		Referencia: 20152110182261	
MT/C.C/T.L900500018		Teléfono: 2201999		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 11321000		Deplo: BOGOTÁ D.C.		Nombre / Razón Social: CARMEN VANE GAS DAZA	
Código Operativo: 1111599		Dirección: CALLE 71 No 6 A 56 PISO 2 CRPSO		Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Dise Contener :		Peso Fisico(grams): 20	
C.C. Hora:		Distribuidor:		Valor Declarado:\$0	
C.C. Gestión de entrega:		Observaciones del cliente :		Costo de manejo:\$0	
Tel: 200				Valor Flete:\$5.000	
				Valor Total:\$5.000	
				Peso Volumétrico(gms): 20	
				Peso Facturado(gms): 20	

[illegible][illegible]



Entregando lo mejor de los colombianos

Bogotá D.C., Agosto 12 de 2015

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN
Atn. Pilar Velasco
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Control Calidad

Respetados señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de control de calidad:

RADICADO	GUIA	NOMBRE DESTINATARIO	CIUDAD	CAUSAL DEVOLUCION	RESULTADO CONTROL CALIDAD
20152110195911	RN396993290CO	LIBARDO VASQUEZ PARRA	BOGOTÁ D.C.	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
20152110182261	RN390672031CO	CARMEN VANEGAS DAZA	BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO
20152110191101	RN394659265CO	MAURICIO SALAZAR CAMACHO	BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO
20152110191111	RN394659279CO	DEISY NOHELIA VELASQUEZ VARGAS	BOGOTÁ D.C.	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO

Cordialmente,

Stella

LUZ STELLA ORDOÑEZ

Counter 4-72 - Correspondencia
Tel. 2201999 Extensión 5889

Cel. 3042015229

luz.ordonez@anm.gov.co

Adjunto: Devolución cuatro (4) envíos físicos, Respuesta 4054/15 (1 folio).

13 Ago 2015



MINTIC

NUMERO DE GUIA	DESTINATARIO	DIRECCION	MOTIVO	OBSERVACIONES
RN398670650CO	CLAUDIA RIOS	CALLE 24 N° 55-100	NO EXISTE NUMERO	No existe la terminación 55-100.
RN388873508CO	MARGARITA LORENTE	CALLE 116 N° 7-15	DIRECCION ERRADA	FALTA N° DE OFICINA INFORMAN EN EL SOTANO DE CORRESPONDENCIA
RN396993290CO	LIBARDO VASQUEZ	CRA 107 N° 130D-22	DESCONOCIDO	CONTADOR DE LA LUZ 11436787
RN390672031CO	CARMEN VANEGAS	CALLE 71 N° 6A-56 PISO 2	NO EXISTE NUMERO	DEL 6-24 PASA A CRA 7
RN394659265CO	MAURICIO SALAZAR CAMACHO	CALLE 21 N° 9-17 OF 201	NO EXISTE NUMERO	DEL 9-15 LOCAL EL ZORRO ELECT PAS AL 9-23 LOCAL CIRCUTOS INTEGRADOS FXBACKS
RN394659279CO	DEISY VELASQUEZ	CALLE 21 N° 9-17 OF 201	NO EXISTE NUMERO	DEL 9-15 LOCAL EL ZORRO ELECT PAS AL 9-23 LOCAL CIRCUTOS INTEGRADOS FXBACKS
RN393161955CO	JORGE VALENCIA	CALLE 3 N° 0-29	ENTREGADO	Entrega efectiva.

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, me permito comunicarle el resultado de los siguientes controles de calidad.

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina PQR Soporte Corporativo. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud, formalizada ante Servicios Postales Nacionales S.A.

Respetado(a) Dr. (a),
ASUNTO: Respuesta control de calidad.

Señor (a)
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Calle 26 n° 59-51 piso 8
Bogotá

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2015

PQR_SC_4054/15





No Existe
Número

NIT:900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20153320188641

Bogotá, Junio de 2015

Señor
CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS
DIAGONAL 53 No 55-31 APTO 301
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Solicitud contrato 02-00-398

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud sobre cómo se liquida la póliza minero ambiental dentro del Contrato 02-00-398, le informamos que se encuentra detallada en el Concepto Técnico GSC-ZC-000720 del 1 de julio de 2015 cuya copia se adjunta.

En cuanto a su solicitud de liquidar la póliza con el valor mínimo, le informamos que la liquidación de la póliza se hace por virtud del Decreto 2655 de 1988, por lo tanto no es potestativo de la Autoridad minera el realizarla con una base distinta a la determinada por razón de la norma.

Respecto a su solicitud radicada mediante oficio 20101490028, la misma fue contestada mediante radicado No. 20104210238191.

Y en cuanto a su solicitud radicada en el mes de mayo, esta fue contestada mediante radicado ANM No. 20153320155001 cuya copia se adjunta igualmente.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: Diez y Seis (16) Folios
Copias: No aplica
Elaboró: Carolina Valero-Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 25-06-15
Número de radicado que responde: 20155510205232
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Expediente no aplica



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20153320155001

Bogotá, Junio de 2015

Señor
CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS
Carrera 8 No. 9-46 casa 2
La Calera, Cundinamarca

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD EXPEDIENTES 02 00398 E IGI 08221

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud, le informamos que el expediente 02 00398, fue evaluado y se elaboró Concepto Técnico GSC-ZC-000467 del 21 de mayo de 2015, cuya copia se adjunta, igualmente respecto al expediente IGI-08221 se realizó su respectiva evaluación y se elaboró Concepto Técnico GSC-ZC-000449 del 15 de mayo de 2015, cuya copia se adjunta.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos: Diez (10) Folios-Concepto Técnico GSC-ZC-000467 y Concepto Técnico GSC-ZC-000449
Copias:
Elaboró: Carolina Valero-Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 01-06-2015
Número de radicado que responde: 20155510148872
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()
Archivado en: 02 00398 E IGI 08221

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2015

CONCEPTO TÉCNICO – GSC-ZC- 000467

REFERENCIA:	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° 02- 003-98 (GIHB-02), DECRETO 2655 DE 1988.
TITULAR:	CARLOS IGNACIO PARA ACEROS, EDUARDO SILVA PARA ARDILA, TOM LESTER SCHOLL
MINERAL:	CARBON
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
MUNICIPIOS:	SAN CAYETANO, PAIME Y VILLAGOMEZ
AREA:	921 HECTAREAS Y 5.000 METROS CUADRADOS
RMN:	23 DE AGOSTO DEL 2000 Y 18 AÑOS, HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2018
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

1.1 En fecha 17 de abril de 1998, se suscribió un CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA N° 02-003-98 entre ECOCARBON y los señores CARLOS IGNACIO PARA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL, en jurisdicción del Municipios de SAN CAYETANO, PAIME Y VILLAGOMEZ, del departamento de CUNDINAMARCA, comprendido en un área de 1.820 Ha + 00 m2, por el término de Dieciocho (18) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el cual se efectuó el 23 de Agosto de 2000. (Folios 5 a 17 y 94 al 95 cuadermo).

Las etapas contractuales del Contrato de Concesión son las siguientes:

Exploración 2 años y 10 meses: Del 23 de Agosto de 2000 al 22 de Junio de 2003
Construcción y Montaje 1 año y 1 mes: Del 23 de Junio de 2003 al 22 de Julio de 2004
Explotación 14 años y 1 mes: Del 23 de Julio de 2004 al 22 de Agosto de 2018

1.2 El día 3 de julio de 2007 se suscribió Otrosl No. 1 al Contrato de Pequeña Exploración y Explotación carbonífera, en el cual se modificó el área quedando una



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos



extensión de 921 Ha + 5000 m², distribuidos en una zona en los municipios de PAIME, VILLA GÓMEZ Y SAN CAYETANO, "reducción de área RMN 16 de agosto de 2007) (visto a folios 327 a 330 – cuaderno 2).

1.3 Mediante Auto GSC-ZC No 677 de fecha 13 de Mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 116 de fecha 30 de Julio de 2014, se concluye:

APROBAR FBM semestral de 2010, con base en lo indicado en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 5 de septiembre de 2013

APROBAR el pago de las regalías de 1 y II trimestre de 2010, y del III trimestre de 2011, con base en lo indicado en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 5 de septiembre de 2013

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten Formulario Básico Minero semestral y anual de los años 2007, 2008, y 2009, y anual de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten la actualización del PTI. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares, informandos que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías con constancia de pago si hay lugar a la misma correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2009, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2013, y I trimestre de 2014, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgo la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

CONFINAR a los titulares del contrato en virtud de aporte No 02-003-98, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Codigo Penal).

REQUERIR a los titulares para que presenten las siguientes polizas: De Cumplimiento, de Responsabilidad Civil Extrac contractual, y de cumplimiento de Obligaciones Laborales, que amparen el título durante el decimo (10) año de la etapa de explotación, en la forma detallada en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 5 de septiembre de 2013. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1.4 Mediante Auto GSC-ZC No 1358 de fecha 31 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No 125 de fecha 14 de Agosto de 2014, se concluye:



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593
17 17 Extensión: 1304
<http://www.mim.gov.co>

1.6 Mediante radicado No 20155510145322 de fecha 04 de mayo de 2015 el titular allego las regalías de I trimestre de 2015.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION, al titular de la Licencia de Explotación No 19037, de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la póliza número ambiental

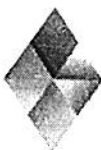
1.5 Mediante Auto GSC-ZC No 2061 de fecha 17 de Octubre de 2014 notificado por estado jurídico No 048 de fecha 30 de Marzo de 2015, se concluye:

Mediante Auto GSC-ZC No 1358 de fecha 31 de Julio de 2014 notificado por estado jurídico No 125 de fecha 14 de Agosto de 2014, se concluye:

Requerir bajo causal de caducidad al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo II trimestre 2014 con sus respectivos comprobantes de pago. Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario Basico Minero semestral 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

MINERIA
AGENCIA NACIONAL DE





Prosperidad
para todos

1717 Extension 1304

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 1717 Extensión: 1304

Tabla 1.

[illegible]

2.1 DECLARACION Y PAGO DE REGALIAS

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA



De acuerdo a la tabla 1, se establece que:

Revisado el expediente físico y ORFEO no se evidenciaron las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2007, 2008, 2009 requeridas incurso de causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No 677 de fecha 13 de Mayo de 2014, mediante radicado No 20155510132772 el titular manifestó que en radicado No 2011-14-9609 dio cumplimiento a esta obligación, por lo tanto se recomienda REQUERIR al titular para que allegue copia de la información allegada en dicho radicado.

Se recomienda **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, se le informa al titular que para futuros pagos deberá diligenciar el formulario de regalías de manera independiente para cada trimestre.

Se recomienda **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I trimestre de 2015.

Revisado el expediente físico y ORFEO no se evidenciaron las regalías III y IV de 2010, II, III y IV trimestre de 2013, requeridas incurso de causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No 677 de fecha 13 de Mayo de 2014.

Se recomienda **NO APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2014, toda vez que no reportan producción y deben ser diligenciados individualmente por trimestre.

Se recomienda **REQUERIR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, toda vez que no reposan en el expediente de la referencia.

2.2 FORMATOS BASICOS MINEROS.

AÑO	PERÍODO	Producción (ton) reportada en FBM	Producción (ton) reportada en regalías	OBSERVACIONES
2007	I Semestre	0		Se recomienda Aprobar
	Annual			Requerido en Auto SFOM No 1043 08/09/2010 y Auto GSC-ZC No 677, No se evidencia en el expediente
2008	I Semestre	0		Se recomienda Aprobar
	Annual			Requerido en Auto SFOM No 1043 08/09/2010 y Auto GSC-ZC No 677, No se evidencia en el expediente



Ministerio de Minas y Geología

Prosperidad para todos

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 1304 <http://www.anm.gov.co>



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos

<http://www.mim.gov.co>

17 17 Extensión: 1304

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual de 2012, toda vez que no reposa en el expediente.

Se recomienda **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011 y 2014, toda vez que no reporto producción y los planos de labores.

A la fecha no se evidencia en el expediente físico ni ORFEO, el Formato Básico Minero Anual de 2007, 2008, 2009 requerido bajo apremio de multa en Auto SFOM No 1043 de fecha 08 de septiembre de 2010, mediante radicado No 20155510132772 el titular manifiesto que en radicado No 2011-14-9609 dio cumplimiento a esta obligación, por lo tanto se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue copia de la información allegada en dicho radicado.

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014.

Tabla 2.

2014	Anual	N R	No Aprobar no registra producción y no presento plano
	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar
2013	Anual		Requerido en Auto GSC-ZC No 677, no se evidencia en el expediente ni ORFEO
	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar
2012	Anual		Se recomienda requerir no se evidencia en el expediente
	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar
2011	Anual	N R	No Aprobar no registra producción y no presento plano
	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar
2010	Anual	N R	No Aprobar no registra producción y no presento plano.
	I Semestre	Aprobado	Aprobado en Auto GSC-ZC 677 DE 13/05/2014 se evidencia en el expediente
2009	Anual		Requerido en Auto SFOM No 1043 08/09/2010 y Auto GSC-ZC No 677, No
	I Semestre	0	Se recomienda Aprobar

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA





Tabla 3.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	

2.6 INSPECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

A la fecha el titular no ha allegado copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título de la referencia, o estado de trámite, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC No 677 de fecha 13 de Mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 116 de fecha 30 de Julio de 2014.

2.5 VIABILIDAD AMBIENTAL

A la fecha el titular no ha allegado PTO integrado para los contratos 02-003-98 y IGI-08221, requerido en Auto GET No 135 de fecha 23 de agosto de 2013.

Se le informa al titular que mediante Resolución No 209 de 14 de Abril de 2015, la Agencia Nacional de Minería, establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, por lo cual deberá dar cumplimiento allegando el Programa único de exploración y explotación para el trámite de integración de áreas.

2.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO

A la fecha el titular no ha allegado póliza minero ambiental, requerido bajo causal de cancelación mediante Auto GSC-ZC No 2061 de fecha 17 de Octubre de 2014 notificado por estado jurídico No 048 de fecha 30 de Marzo de 2015.

2.3 POLIZA MINERO AMBIENTAL

A la fecha no se evidencia en el expediente físico ni ORFEO, el Formato Básico Minero Anual 2013, requerido apremio de multa en Auto GSC-ZC 677 de fecha 13 de Mayo de 2014.

Se recomienda requerir MODIFICACIÓN del Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011 y 2014 con sus respectivos planos.





Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad para todos

17 17 Extension: 1304
http://www.mimn.gov.co

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 59.

- 3.6 Se recomienda **REQUERIR** el Formulario de Declaración de Producción y producción y deben ser diligenciados individualmente por trimestre.
- 3.5 Se recomienda **NO APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2014, toda vez que no reportan mediante Auto GSC-ZC No 677 de fecha 13 de Mayo de 2014.
- 3.4 Revisado el expediente físico y ORFEO no se evidenciaron las regalías III y IV de 2010, II, III y IV trimestre de 2013, requeridas incurso de causal de caducidad 2015.
- 3.3 Se recomienda **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2013, III trimestre de 2014, I trimestre de regalías de manera independiente para cada trimestre.
- 3.2 Se recomienda **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, para que allegue copia de la información allegada en dicho radicado.
- 3.1 Revisado el expediente físico y ORFEO no se evidenciaron las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2007, 2008, 2009, requeridas incurso de causal de caducidad mediante Auto GSC-ZC No 677 de fecha 13 de Mayo de 2014, mediante radicado No 20155510132772 el titular manifestó que en radicado No 2011-14-9609 dio cumplimiento a esta obligación, por lo tanto se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue copia de la información allegada en dicho radicado.
- Una vez evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 02-003-98 (GIHB-02) se concluye y recomienda:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la fecha el título de la referencia no ha sido programado para pago visita, como se puede evidenciar en la tabla 3 y 4.

Tabla 4.

Título de explotación no ha sido programado para pago de visita	
Valor de explotación	02-003-98
Valor de explotación	02-003-98

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA





- 3.15 A la fecha el titular no ha allegado copia del acto administrativo ejecutorio y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título de la referencia, o estado de trámite, requerido bajo apremio de multa en Auto GSC-ZC No 677 de fecha 13 de Mayo de 2014, notificado por estado jurídico No 116 de fecha 30 de Julio de 2014.
- 3.14 A la fecha el titular no ha allegado PTO integrado para los contratos 02-003-98 y IGI-08221, requerido en Auto GET No 135 de fecha 23 de agosto de 2013.
- 3.13 A la fecha el titular no ha allegado póliza minero ambiental, requerido bajo causal de cancelación mediante Auto GSC-ZC No 2061 de fecha 17 de Octubre de 2014 notificado por estado jurídico No 048 de fecha 30 de Marzo de 2015.
- 3.12 Se recomienda requerir **MODIFICACIÓN** del Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011 y 2014 con sus respectivos planos.
- 3.11 A la fecha no se evidencia en el expediente físico ni ORFEO, el Formato Básico Minero Anual 2013, requerido apremio de multa en Auto GSC-ZC 677 de fecha 13 de Mayo de 2014.
- 3.10 Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual de 2012, toda vez que no reposa en el expediente.
- 3.9 Se recomienda **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Anual de 2010, 2011 y 2014, toda vez que no reportó producción y los planos de labores.
- 3.8 A la fecha no se evidencia en el expediente físico ni ORFEO, el Formato Básico Minero Anual de 2007, 2008, 2009 requerido bajo apremio de multa en Auto SFOM NO 1043 de fecha 08 de septiembre de 2010, mediante radicado No 20155510132772 el titular manifestó que en radicado No 2011-14-9609 dio cumplimiento a esta obligación, por lo tanto se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue copia de la información allegada en dicho radicado.
- 3.7 Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014.
- expediente de la referencia.





Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 1304
http://www.mim.gov.co

Revisó: NELSON JAVIER NUVAN
INGENIERO DE MINAS
Grupo de Seguimiento y control.

Carlos Guiraga
CARLOS ANDRES QUIROGA PEINADO
INGENIERO EN MINAS
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título No 02-003-98 (GIHB-02).

Para continuar con el trámite, se remite el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia.

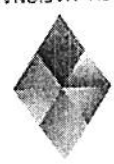
3.18 Evaluadas las Obligaciones Contractuales del Título Minero No 02-003-98 (GIHB-02), se indica que a la fecha el Título de la referencia no se encuentra al día.

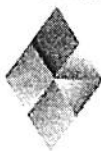
estado 101 de fecha 11 de Septiembre de 2013.
manifiestado en el Auto GET 135 de fecha 23 de Agosto de 2013, notificado por explotación hasta tanto hayan obtenido la licencia ambiental, de conformidad con lo que no podrá comenzar a adelantar las labores de construcción y montaje y de

3.17 Se le RECUERDA al titular del contrato de concesión No 02-003-98 (GIHB-02)

3.16 A la fecha el título de la referencia no ha sido programado para pago visita, como se puede evidenciar en la tabla 3 y 4 del numeral 2.6 del presente concepto técnico.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA





VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Bogotá, D.C., 04 JUL 2015

CONCEPTO TÉCNICO - GSC-ZC- 000720

REFERENCIA: CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° 02- 003-98
(GIHB-02), DECRETO 2655 DE 1988.
CARLOS IGNACIO PARA ACEROS, EDUARDO SILVA
PARA ARDILA, TOM LESTER SCHOLL
CARBON
CUNDINAMARCA
SAN CAYETANO, PAIME Y VILLAGOMEZ
921 HECTAREAS Y 5.000 METROS CUADRADOS
23 DE AGOSTO DEL 2000. 18 AÑOS. HASTA EL 23 DE
AGOSTO DE 2018
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACION

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

1.1 En fecha 17 de abril de 1998, se suscribió un CONTRATO DE PEQUEÑA
EXPLOTACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA N° 02-003-98 entre
ECOACARBON Y los señores CARLOS IGNACIO PARA ACEROS, EDUARDO
SILVA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL, en jurisdicción del Municipio de SAN
CAYETANO, PAIME Y VILLAGOMEZ, del departamento de CUNDINAMARCA,
comprendido en un área de 1.820 Ha + 00 m2, por el término de Dieciocho (18)
años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el cual se
efectuó el 23 de Agosto de 2000. (Folios 5 a 17 y 94 al 95 cuadermo).

Las etapas contractuales del Contrato de Concesión son las siguientes:

Exploración 2 años y 10 meses: Del 23 de Agosto de 2000 al 22 de Junio de 2003
Construcción y Montaje 1 año y 1 mes: Del 23 de Junio de 2003 al 22 de Julio de
2004
Explotación 14 años y 1 mes: Del 23 de Julio de 2004 al 22 de Agosto de 2018

1.2 El día 3 de Julio de 2007 se suscribió Otrosl No. 1 al Contrato de Pequeña
Explotación y Explotación carbonífera, en el cual se modificó el área quedando una





extensión de 921 Ha + 5000 m2, distribuidos en una zona en los municipios de PAIME, VILLA GÓMEZ Y SAN CAYETANO, "reducción de área RMN 16 de agosto de 2007) (visto a folios 327 a 330 – cuaderno 2).

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1 POLIZA MINERO AMBIENTAL

A la fecha el titular no ha allegado póliza, requerido bajo causal de cancelación mediante Auto GSC-ZC No 2061 de fecha 17 de Octubre de 2014 notificado por estado jurídico No 048 de fecha 30 de Marzo de 2015.

Mediante radicado No 20155510205232 de fecha 24 de Junio de 2015, el titular solicita explicación de cómo se calculó y como se debe calcular el valor de la póliza, dando respuesta a su solicitud se le **INFORMA** al titular que el valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.475.000), corresponde a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual el monto se calculó de la siguiente manera:

Monto: 50 veces * S.M.M.L.V (Año 2013)

Monto 50 * \$589.500 = (\$ 29.475.000)

Vigencia (23 de Julio de 2013 a 22 de Julio de 2014)

Se le **INFORMA** al titular que la póliza debe ser constituida de la siguiente manera:

Póliza de cumplimiento: Un valor a asegurar de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$418.714.560), para la etapa de explotación, de acuerdo al siguiente cálculo:

Beneficiario: Agencia Nacional de Minería - NIT 900.500.018-2
Tomador: CARLOS PARA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA, TOM LESTER SCHOLL
Valor del Monto: CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$418.714.560) (Según Auto No. 222 de fecha 11 de agosto de 2004, por el cual se aprobó el PTI folio 179).

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES REFERENTE AL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y DEMAS OBLIGACIONES LABORALES: por una suma equivalente 10% del valor mensual de la nómina, planillas o relación de pago por trabajos a destajo del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, anexando las respectivos soportes.



Ministerio de Minas y Energía

Prosperidad
para todos

<http://www.arn.gov.co>

17 17 Extensión: 1304

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593



Ministerio de Minas y Energía

Prospección
para todos

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593
17 17 Extensión: 1304
<http://www.minec.gov.co>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Un valor a asegurar de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$30.800.000), de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto 50 veces * S.M.M.L.V (año 2014)
Monto 50 * \$616.000 = (\$30.800.000)

Vigencia (23 de Agosto de 2014 a 23 de Agosto de 2015)

Nota: se le informa al titular que a partir del 23 de Agosto de 2015, deberá constituir póliza de Responsabilidad civil extraccontractual de la siguiente manera:

Monto 50 veces * S.M.M.L. (año 2015)
Monto 50 * \$644.350 = (\$32.217.500)

Vigencia (23 de Agosto de 2015 a 23 de Agosto de 2016)

Un valor a asegurar de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$32.217.500).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 02-003-98 (GIHB-02) se concluye y recomienda:
3.1 Dando respuesta a la solicitud allegada mediante radicado No 20155510205232 de fecha 24 de Junio de 2015, Se le INFORMA al titular que la póliza debe ser constituida de acuerdo a lo manifestado en el ítem 2.1 del presente Concepto Técnico.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título No 02-003-98 (GIHB-02).

Carlos Góngora
CARLOS ANDRES QUIROGA PEINADO

INGENIERO EN MINAS
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Bogotá, D.C., 15 MAY 2010

CONCEPTO TÉCNICO – GSC-ZC- 000449

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION N° IGI-08221
TITULARES:	TOM LESTER SCHOLL, EDUARDO SILVA ARDILA Y CARLOS
MINERAL:	IGNACIO PARA ACEROS.
DEPARTAMENTO:	CARBON MINERAL
MUNICIPIOS:	CUNDINAMARCA
AREA:	PAIME Y SAN CAYETANO
RMN:	1389,18602 HECTAREAS
DURACION:	03 DE DICIEMBRE de 2009
ETAPA CONTRACTUAL:	TREINTA (30) AÑOS
	III AÑO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

1.1 Que el día 17 de Noviembre de 2009, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores TOM LESTER SCHOLL, EDUARDO SILVA ARDILA Y CARLOS IGNACIO PARA ACEROS, Suscribieron el CONTRATO DE CONCESION N° IGI-08221, para la Exploración técnica y Explotación económica de un Yacimiento de CARBON MINERAL en una área de 1389,18602 HECTAREAS, ubicada en Jurisdicción de los Municipios de PAIME Y SAN CAYETANO en el Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de 30 años, contados a partir de su inscripción en Registro Nacional, esto es a partir del 03 de DICIEMBRE de 2009 y para cada Etapa así: a) Plazo para Exploración: 3 años, contados a partir de su inscripción en Registro minero, b) Plazo para Construcción y Montaje: 3 años, c) Plazo para Explotación: 24 años.(Folios 36 a 46)

1.2 Mediante Auto SFOM 1564 de fecha 21 de Diciembre de 2011, Notificado mediante Estado Jurídico N° 05 de 10 de Enero de 2012, se concluyó:

- **Aprobar** el pago del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Exploración, por un valor de veintidós millones noventa y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos Mcte:(\$23.009.546)
- **Aprobar** el Formulario Básico Minero anual de 2009, Semestral de 2010, Anual de 2010, y Semestral de 2011.
- **Requerir** bajo causal de caducidad para que presenten el pago del canon superficial correspondiente al Segundo año de la etapa de exploración por valor de (\$23.847.684).
- **Requerir** bajo causal de caducidad para que presenten el pago de (\$24.801.596).(Folios 82 a 83) al Tercer año de la etapa de exploración por valor de (\$24.801.596).



1.3 Por medio de radicado N° 2012-412-04091-2, de fecha 16 de Diciembre de 2012, los titulares del Contrato de Concesión allegaron copia de recibo de consignación N° 48976170, del Banco Davivienda, por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$26.241.421), con fecha de pago 21 de Diciembre de 2012, correspondiente al pago del Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. (Folios 95 a 97)

1.4 Por medio de radicado N° 20135000219642, de fecha 4 de Julio de 2013, el Señor Eduardo Silva Ardilla cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) procedemos a solicitar que se realice la integración con el área alemana a contrato 02-003-98 de los mismos titulares, ya que por comunicación verbal la CAR de Pacho, considera un requisito para proceder al licenciamiento ambiental de estos dos contratos que se encuentran en trámite en esa sede en uno solo expediente." (Folio 98)

1.5 Mediante Auto GET 135, de fecha 23 de Agosto de 2013, notificado mediante Estado Jurídico 101 de fecha 11 de Septiembre de 2013 se concluyó:

- **Requerir** a los titulares de los Contratos N° 02-003-98 y IGI-08221, para que lleguen el Programa de Trabajos y Obras-PTO integrado, como lo indica el numeral del Concepto técnico GET-162 del 20 de Agosto de 2013.
- **Recordar** a los titulares de los Contratos N° 02-003-98 y IGI-08221, que NO pueden desarrollar labores de Construcción y Montaje y/o Exploración, hasta tanto haya obtenido el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedida por la Autoridad Ambiental Competente.
- **Informar** a los titulares de los Contratos N° 02-003-98 y IGI-08221, que una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO integrado para las áreas de los contratos N° 02-003-98 y IGI-08221, se remitirá a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la relación con la solicitud de integración de áreas. (Folios 103 a 106)

1.6 A Folios 108 y 109, reposa oficio respuesta de la Agencia Nacional de Minería a los radcados N° 20135000362202 y 20135000362192 de 17 de Septiembre de 2013.

1.7 A Folio 111, reposa oficio respuesta de la Agencia Nacional de Minería al radicado N°20133100259941.

1.8 Por medio de radicado N° 20145500196822, de fecha 15 de Mayo de 2014 el Señor Eduardo Silva Ardilla cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) No estamos interesados en integrar las áreas de los dos contratos. Deseamos evitar incurrir en más tiempo de espera dado que el contrato 02-003-98 luego de 16 años ya está próximo a expirar son que cuando tengamos la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental CAR Pacho pese a haber presentado los estudios pertinentes. (Folios 121 a 122)

1.9 Por medio de radicado N° 20145500204182, de fecha 21 de Mayo de 2014, los titulares allegaron el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2013.



1.10 Mediante Concepto Técnico GSC-ZC-810 de 17 de Julio de 2014 se concluyó:

- **Requerir** a los Titulares del Contrato de Concesión para que allegue el saldo a pagar correspondiente del Segundo Año de la Etapa de Exploración por valor de (\$3.012.752)
- **Requerir** a los Titulares del Contrato de Concesión para que allegue el saldo a pagar correspondiente del Tercer Año de la Etapa de Exploración por valor de (\$3.771.605)

1.11 Mediante Concepto Técnico GET 141, de fecha 25 de Julio de 2014, se concluyó:

- Evaluada la información del Programa de Trabajos y Obras-PTO y su complemento del Contrato de Concesión N° IGI-08221, ESTA SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE con las características técnicas:

Mineral: Carbon
Método de Exploración: Tajo Corto
Sistema de Exploración: Subterráneo
Producción Anual Proyectada: 50.000 toneladas.
Inversiones a realizar de la Etapa de Construcción y Montaje: Año 1 = \$342.336.666
Año 2 = \$342.336.666
Año 3 = \$342.366.666
Se recomienda APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO para CARBON quedando en la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE. (Folios 124 a 125)

1.12 Por medio de Radicado N° 20145510326732, de fecha 15 de Agosto de 2014, los titulares allegaron el Formato Básico Minero semestral 2014.

1.13 Mediante Auto GET 000146, de fecha 20 de Agosto de 2014, Notificado mediante Estado Jurídico N° 139 de 05 de Septiembre de 2014, se **APROBO** el Programa de Trabajos y Obras-PTO, y sus complementos para la explotación de CARBON, en el área del contrato de concesión N° IGI-0221, quedando el título en el etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el concepto Técnico GET 141 de fecha 25 de Julio de 2014. (Folios 126 a 128)

1.14 Mediante Auto GSC-ZC-1566 de 21 de Agosto de 2014 se concluyó:

- **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros 1 semestre de 2012, Anual de 2011 y 2012, en los términos del Informe de fiscalización integral del 02 de diciembre de 2013.
- **Requerir** bajo Causal de Caducidad a los titulares del contrato para que presente el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de veintisiete millones doscientos noventa y siete mil quinientos cinco pesos Mcte (\$27.297.505). Lo anterior mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago
- **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IGI-08221, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que presente la reposición de la póliza minera ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de noviembre de 2013





- **Requerir** a los titulares para que realicen el pago por valor de (\$6.187.357), salido a pagar por el segundo y tercer año de la Etapa de Exploración, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

1.15 Mediante Auto GSC-ZC-2442, de fecha 01 de Diciembre de 2014 se concluyó:

Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010 y 1 semestre de 2013, en los términos del informe de Fiscalización Integral del 04 de abril de 2014.
Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión No. IGI-08221, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2009 con su respectivo plano de labores 1 semestre de 2014.
Requerir bajo apremio de multa a los titulares de contrato de concesión No. IGI-08221, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o certificado de trámite, para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación.
Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 04 de abril de 2014, para que se **Correr traslado** del expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie conforme a su competencia, en cuanto a la solicitud de integración de áreas, presentada por los titulares el día 04 de julio de 2013.
Remitir el expediente al Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie sobre el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20114120324302 del 13 de octubre de 2011.

- 1.16 Por medio de radicado N° 20155510029802, de fecha 23 de Enero de 2015, los titulares allegaron el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2014
- 1.17 Por medio de radicado N° 20155510148872, de fecha 6 de Mayo de 2015, los titulares allegaron oficio en el que solicitan: "(...) informe las obligaciones pendientes técnicas y económicas de los expedientes de la referencia."

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2.1 CANON

Una vez revisado el expediente físico, se evidenció que los titulares han realizado los siguientes pagos correspondientes a Canon Superficial:

(Ver Tabla 1. En la siguiente página)

- Requerir el pago faltante por valor de \$157.753 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la 1 Anualidad de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta que los titulares realizaron el pago de manera extemporánea el día 21 de Diciembre de 2012. En este sentido se considera que se generó intereses hasta la fecha de pago reportado, los cuales son objeto de cobro a una tasa del 12% anual deducible del pago efectuado es dicha transacción.
- Requerir nuevamente los pagos faltantes por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración por valor de \$ 3.012.752 y el

De acuerdo a la Tabla 2 Se Recomendanda:

[illegible]

MINERIA
INTERESES MORATORIOS TASA FIJA
CANON SUPERFICIAIRYO Y REGALIAS SIN TASA DE INTERES ESTIPULADA PARA TITULOS VIGENTES

Tabla 2. Cálculo de intereses

Entiendo en cuenta que conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta, numeral 6.15 del contrato de concesión suscrito, "(...) Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato" se tiene:

2.1.1 CALCULO DE INTERESES GENERADOS POR MORA

De acuerdo a la **Tabla 1**. Se evidencia que los Titulares realizaron el pago correspondiente a la Anualidad de Construcción y Montaje de Manera extemporánea, es decir en una fecha posterior a la fecha en que se generó la obligación, por lo tanto se hace necesario calcular los intereses por mora generados por la extemporaneidad de dicho pago de la siguiente manera:

[illegible]

Tabla 1. Evaluación del Canon Superficialio.



pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de \$3.774.605. (Requeridos mediante Auto GSC-ZC-1566 de 21 de Agosto de 2014)

- **Requerir nuevamente** el pago correspondiente al Canon Superficiario de la II Anualidad de Construcción y Montaje (Requerido bajo causal de Caducidad Mediante Auto GSC-ZC-1566 de 21 de Agosto de 2014) que inició el día 03 de Diciembre de 2013 hasta el 03 de Diciembre de 2014 por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$27.297.505) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- **Requerir** el pago correspondiente al Canon Superficiario de la III Anualidad de Construcción y Montaje que inició el día 03 de Diciembre de 2014 hasta el 03 de Diciembre de 2015 por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$28.524.620) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2 FORMATO BÁSICO MINERO

Revisado el expediente físico, se evidenció que los titulares allegaron:

Tabla 3. Formato Básico Minero-FBM

Año	PERIODO	Producción (m3)	FBM		OBSERVACIONES
			Contrato de Concesión 161-08221		
2009	Anual	Aprobado Auto SF OM: 154 DE 21/12/2011			
2010	1 Semestre	Aprobado Auto SF OM: 154 DE 21/12/2011			
	Anual				
2011	1 Semestre	Aprobado Auto SF OM: 154 DE 21/12/2011			
	Anual	Aprobado Auto GSC-ZC: 1566 DE 21/08/2014			
2012	1 Semestre	Aprobado Auto GSC-ZC: 1566 DE 21/08/2014			
	Anual	Aprobado Auto GSC-ZC: 2442 DE 1/12/2014			
2013	1 Semestre				
	Anual				
2014	1 Semestre				
	Anual				

De acuerdo a la Tabla 3. Se Recomendanda:

- **Aprobar** el Formato Básico Minero –FBM Anual 2013, el Formato Básico Minero –FBM Semestral y Anual 2014, teniendo en cuenta que la información en ellos suministrada es de exclusiva responsabilidad de los titulares y del profesional que los firma.



2.3 POLIZA MINERO AMBIENTAL

Una vez revisado el expediente físico se evidenció que los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento realizado Bajo causal de Caducidad mediante Auto GSC-ZC-1566 de 21 de Agosto de 2014 en lo referente a allegar la Póliza Minero Ambiental.

De acuerdo a lo anterior se recomienda requerir a los titulares, para que de acuerdo a la Clausula Decima Segunda del contrato alleguen la póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; ajustándose a las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT: 900500018-2

TOMADORES: TOM LESTER SCHOLL, EDUARDO SILVA ARDILA Y CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS
OBJETO: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión. N° IGI-08221, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS actualmente AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los Señores TOM LESTER SCHOLL, EDUARDO SILVA ARDILA Y CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, durante las labores de Construcción y Montaje, de un yacimiento de CARBON MINERAL localizado en jurisdicción de los Municipios de PAIME Y SAN CAYETANO, departamento de CUNDINAMARCA.

VALOR A ASEGURAR: De acuerdo a la cláusula Decima Segunda del contrato el valor asegurado para la etapa de Construcción y Montaje equivaldrá al Cinco (5%) por ciento de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el programa de trabajos y obras aprobado para dicha etapa.

Tabla 4. Cálculo de la Póliza Minero Ambiental

Valor de la Inversión Tercer Año de Construcción y Montaje (PTO Aprobado): \$342.366.666
Valor a Asegurar = 5% X 342.366.666
= \$17.118.333
El valor a Asegurar corresponde a Diecisiete Millones Ciento Dieciocho Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos Mcte. (\$17.118.333)

Vigencia: Hasta Diciembre de 2015.

2.4 VIABILIDAD AMBIENTAL

Revisado el expediente físico se evidenció que los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento Bajo Apremio de Multa mediante Auto GSC-ZC-2442, de fecha 01 de Diciembre de 2014 en lo referente a la presentación de la Viabilidad Ambiental.

De acuerdo a lo anterior se recomienda:





- Requerir nuevamente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Viabilidad Ambiental al área del título o el Certificado de Estado de Trámite con vigencia no superior a noventa (90) días expedido por la Autoridad Ambiental competente.

2.5 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Auto GET 000146, de fecha 20 de Agosto de 2014, Notificado mediante Estado Jurídico N° 139 de 05 de Septiembre de 2014, se **APROBO** el Programa de Trabajos y Obras-PTC, y sus complementos para la explotación de CARBON, en el área del contrato de concesión N° IGI-0221, quedando el título en el etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el concepto Técnico GET 141 de fecha 25 de Julio de 2014.

2.6 INTEGRACION DE AREAS

Por medio de radicado N° 20135000219642, de fecha 4 de Julio de 2013, el Señor Eduardo Silva Ardila cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) va que por comunicación verbal la CAR de Pacho, considera un requisito para proceder al procedimiento a solicitar que se realice la integración con el área aledaña o contrato 02-003-98 de los mismos titulares. Ardila cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "expediente."

Por medio de radicado N° 20145500196822, de fecha 15 de Mayo de 2014 el Señor Eduardo Silva Ardila cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) No estamos interesados en integrar las áreas de los dos contratos. Deseamos evitar incurrir en mas tiempo de espera dado que el contrato 02-003-98 luego de 16 años ya esta proximo a expirar son que aun tengamos la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental CAR Pacho pese a haber presentado los estudios pertinentes.

2.7 PRONUNCIAMIENTO JURIDICO.

Se recomienda a la parte Juridica pronunciarse frente a:

- Radicado N° 20135000219642, de fecha 4 de Julio de 2013, el Señor Eduardo Silva Ardila cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) procedimientos a solicitar que se realice la integración con el área aledaña o contrato 02-003-98 de los mismos titulares, ya que por comunicación verbal la CAR de Pacho, considera un requisito para proceder al procedimiento a solicitar que se realice la integración con el área aledaña o contrato 02-003-98 de los mismos titulares. expediente."

- Radicado N° 20145500196822, de fecha 15 de Mayo de 2014 el Señor Eduardo Silva Ardila cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) No estamos interesados en integrar las áreas de los dos contratos. Deseamos evitar incurrir en mas tiempo de espera dado que el contrato 02-003-98 luego de 16 años ya esta proximo a expirar



Son que aun tengamos la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental CAR Pacho pese a haber presentado los estudios pertinentes.

3. CONCLUSIONES

3.1 Requerir el pago faltante por valor de \$157.753 pesos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la I Anualidad de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1.1 del presente concepto técnico.

3.2 Requerir nuevamente los pagos faltantes por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de Exploración por valor de \$ 3.012.752 y el pago del canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de Exploración por valor de \$3.774.605 teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1.1 del presente Concepto técnico.

3.3 Requerir nuevamente el pago correspondiente al Canon Superficial de la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$27.297.505) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1.1 del presente Concepto técnico.

3.4 Requerir el pago correspondiente al Canon Superficial de la III Anualidad de Construcción y Montaje por valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE, (\$28.524.620) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1.1 del presente Concepto técnico.

3.5 Aprobar el Formato Básico Minero –FBM Anual 2013, el Formato Básico Minero –FBM Semestral y Anual 2014, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.6 Requerir la póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; ajustándose a las especificaciones indicadas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

3.7 Requerir nuevamente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Viabilidad Ambiental al área del título o el Certificado de Estado de Trámite con vigencia no superior a noventa (90) días expedido por la Autoridad Ambiental competente.

3.8 Mediante Auto GET 000146, de fecha 20 de Agosto de 2014, Notificado mediante Estado Jurídico N° 139 de 05 de Septiembre de 2014, se **APROBO** el Programa de Trabajos y



Obras-PTO, y sus complementos para la explotación de CARBON, en el área del contrato de concesión N° IGI-0221, quedando el título en el etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con el concepto Técnico GET 141 de fecha 25 de Julio de 2014.

3.9 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a:

- Radicado N° 20135000219642, de fecha 4 de Julio de 2013, el Señor Eduardo Silva Ardilla cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) procedemos a solicitar que se realice la integración con el área aledaña o contrato 02-003-98 de los mismos titulares, ya que por comunicación verbal la CAR de Pachó, considera un requisito para proceder al licenciamiento ambiental de estos dos contratos que se encuentran en trámite en esa sede en uno solo expediente"

- Radicado N° 20145500196822, de fecha 15 de Mayo de 2014 el Señor Eduardo Silva Ardilla cotitular del Contrato de Concesión N° IGI-08221, allega oficio en el que manifiesta: "(...) No estamos interesados en integrar los áreas de los dos contratos. Debemos evitar incurrir en más tiempo de espera dado que el contrato 02-003-98 luego de 16 años ya esta próximo a expirar son que aun tengamos la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental CAR Pachó pese a haber presentado los estudios pertinentes.

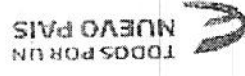
3.10 A la fecha de realización del presente concepto técnico los titulares No se encuentran al día en cuanto a las obligaciones técnicas y económicas emanadas del Contrato de Concesión N° IGI-08221.

Para continuar con el trámite, se envía el Expediente del Contrato de Concesión N° IGI-08221 a la parte jurídica para resolver lo de su competencia.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo vistas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. IGI-08221 .

(Firma)
LISSET BIBIANA CASTRO VIDAL
INGENIERO DE MINAS
Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera
Grupo de Seguimiento y Control.

(Firma)
Nelson Nuñez
INGENIERO DE MINAS
Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera
Grupo de Seguimiento y Control.





INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

Bogotá D.C., 11 AGO 2004

SCT 222

CONTRATO:
TITULAR:
HECTAREAS
MINERAL:
MUNICIPIO:

02-003-98
EDUARDO SILVA ARDILA Y OTROS
1820
CARBÓN
SAN CAJETANO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Revisado y evaluado el expediente de la referencia, ésta Subdirección manifiesta lo siguiente:

1. Que el día 17 abril de 1998, la Empresa Colombiana de Carbón Ltda., ECCOCARBÓN, y el señor EDUARDO SILVA ARDILA, CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS y JAVIER EDUARDO LESTER SCHOLL, suscribieron el Contrato de Pequeña Exploración y Explotación de Carbonífera No. 02-003-98, en jurisdicción del Municipio de SAN CAJETANO, Departamento del CUNDINAMARCA.
2. El día 10 de julio de 2003, los titulares mediante oficio radicado en Minercol Ltda. bajo No. 004978, allegan el Informe Final de Exploración. (ver INFORME ANEXO y folio No. 184).
3. El 21 de noviembre de 2003 Minercol Ltda. mediante concepto ofiado No 1090-8167, comunicó a los titulares la aceptación y aprobación del Informe Final de Exploración. (ver folios No.149-152)
4. INGEOMINAS, mediante auto No. 0476 del 26 de abril de 2004, requirió al titular para que allegara el Programa de Trabajos e Inversiones, PTI, a desarrollar en el área del contrato, durante la etapa de Construcción y Montaje y de Explotación, y le concedió 30 días contados a partir de la notificación para que constituyera éstas. Este proveído se notificó personalmente el día 29 de abril de 2004. (ver folios No.171-174).
5. El titular del contrato No 02-003-98 allegó a INGEOMINAS, mediante oficio radicado en INGEOMINAS el día 3 de junio de 2004 solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones, PTI hasta el 20 de junio de 2004. (ver folio No.175).
6. El titular del contrato No 02-003-98 allegó a INGEOMINAS, mediante oficio radicado en INGEOMINAS el día 15 de junio de 2004, allegó el Programa de Trabajos e Inversiones, PTI, y el área final retenida (ver mapa anexo a este PTI) conforme a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato No. 02-003-98.



180
19
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS

CONCEPTO TÉCNICO

1. Una vez evaluada la documentación allegada en el Programa de Trabajos e Inversiones, PTI, se pudo constatar que éstas se encuentran en concordancia con lo requerido por INGEOMINAS, mediante auto No. 0476 del 26 de abril de 2004, y acorde con lo establecido en la Clausula Séptima, Octava y Novena del Contrato No. 02-003-98 y en el Artículo 39 del Decreto 2655 de 1998. El Programa de Trabajos e Inversiones, PTI, desde el punto de vista técnico se encuentra dentro de los parámetros técnicos establecidos. Por tanto **se aprueba**.

El Programa de Trabajos e Inversiones, PTI, presenta las siguientes características:

- Mineral a explotar Carbón Antracítico.
- Los mantos explotables se encuentran en la formación conejo (Kscn) parte superior del Grupo Chipaque, según nomenclatura de la Sabana de Bogotá y en la parte superior del Grupo Villeta según la nomenclatura hacia el sur del área. Como resultado de los estudios de exploración se determinaron tres bloques explotables.
- Reservas Básicas: 84.421563.37 ton (R. Medidas: 6.725.235 ton; R. Indicadas: 31240.087 ton; R. Inferidas: 46.456.240 ton).
- Método de Explotación: Tajo corto con arranque por testeros invertido.
- Producción año uno: 72.000 ton/año.
- Producción año dos: 86.400 ton/año.
- % de Recuperación: 85%.
- Vida Útil: 519 años.
- Para los quince (15) años de duración programada para el proyecto en el PTI se tiene prevista una extracción de 2.074.198 ton.

2. Se recomienda a los titulares del contrato No. 02-003-98, que deben:

- Allegar las coordenadas del área total a devolver y las coordinas del área a retener. ✓
- De conformidad con lo establecido en la Clausula Novena del Contrato No. 02-003-98, el titular deberá, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), amojonar el área que conserve.



liberación y orden

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS

- De conformidad con la Clausula Décima Primera del Contrato No. 02-003-98, cumplida la etapa de exploración y una vez: aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI); obtenida la Licencia Ambiental y; presentada la anotación correspondiente en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Clausula Décima Quinta del Contrato No. 02-003-98, se iniciar la etapa de Construcción y Montaje.

- De conformidad con la Clausula Décima Quinta del Contrato No. 02-003-98, el titular deberá presentar, a partir de la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), y cada tres (3) meses hasta obtener la Licencia Ambiental, constancia expedida por la Autoridad Ambiental competente sobre el estado de trámite adelantado.

- De conformidad la Clausula Vigésima Novena del Contrato No. 02-003-98, una vez aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), y antes de entrar en la etapa de Construcción y Montaje, el titular deberá ajustar la póliza de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la cuantía fijada por INGEOMINAS, en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Esta póliza deberá estar vigente durante el término de duración del contrato No 02-003-98 y seis (6) meses más.

- Conforme a lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 2655 de 1988, la garantía deberá constituirse por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

Por tanto, la póliza de cumplimiento de las obligaciones contractuales deberá constituirse por un valor de:

158.400 ton (producción año 1 y año 2) * 26.434 \$/ton (precio tonelada de carbón consumo interno según la Resolución No. 0319 del 28 de junio de 2004 de la UPME) = \$4.187.145.600 * 10% \$418.714.560 (CUATROCIENTOS DIEZ OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.).

JULIAN DAVID QUICENO DIAZ

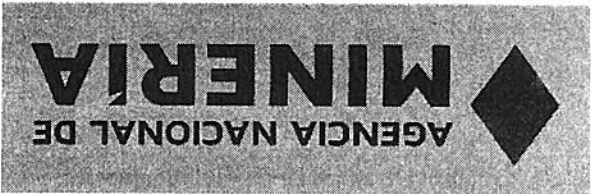
Jefe de Programa
Subdirector de Contratación y Titulación Minera

Preparó: Ing. Oscar Darío Pérez Restrepo
Profesional Especializado

V.B.
Jesús Osorio Cardona

Jefe de Programa, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero

Copia: Expediente Contrato No. 02-003-98



NIT 900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20153330127231

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 06-07-2015

Señor (a):

GERMAN ALFARO
CARRERA 3 - 1 - 05 - SUR
BARRIO VILLA NOHORA
COGUA - CUNDINAMARCA

Referencia: **Respuesta Derecho de Petición con Rad. 20155510121242 expediente 19311**

Se da respuesta en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

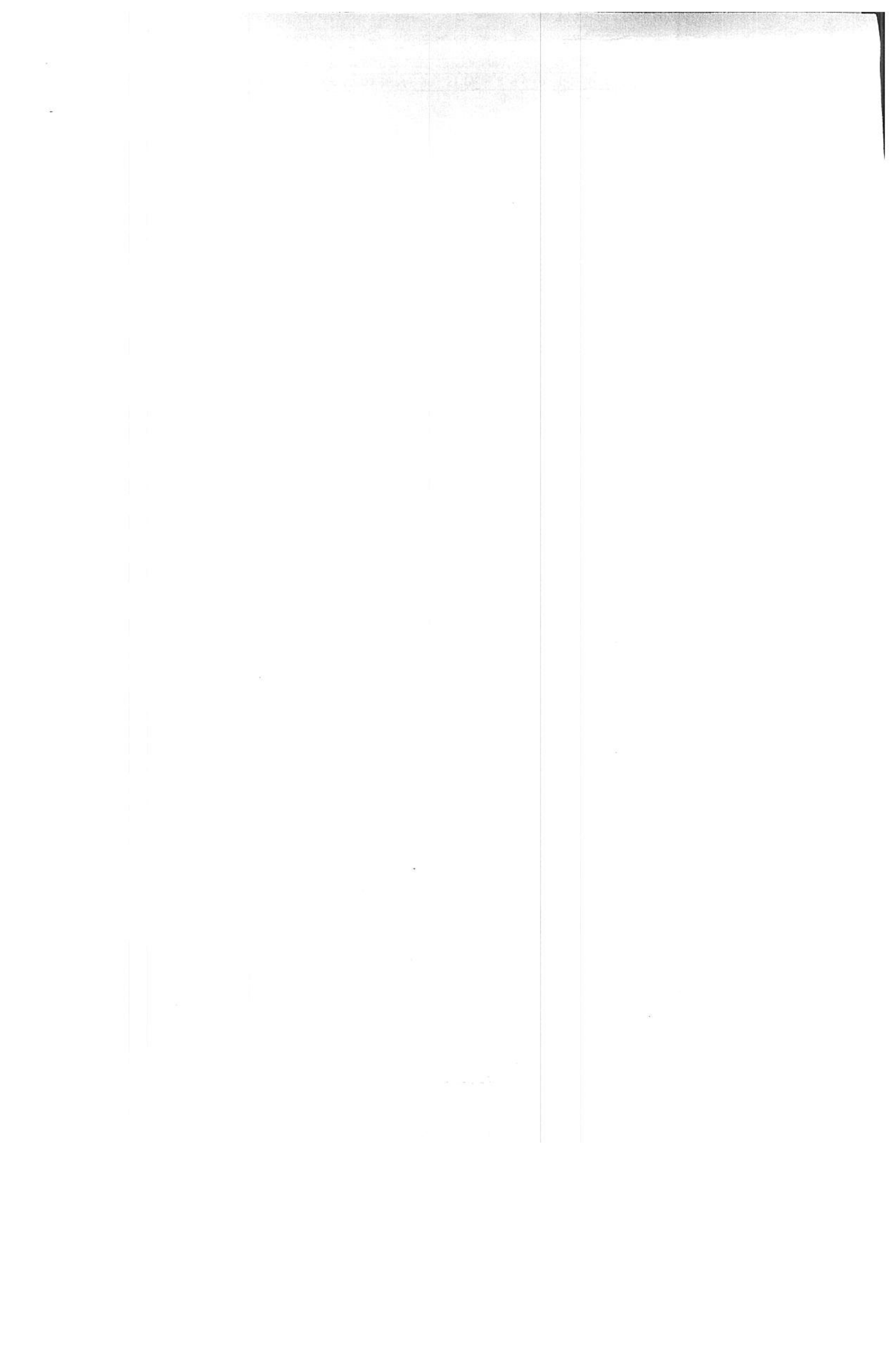
Con la presente remito copia del expediente en referencia y un CD solicitado por usted.

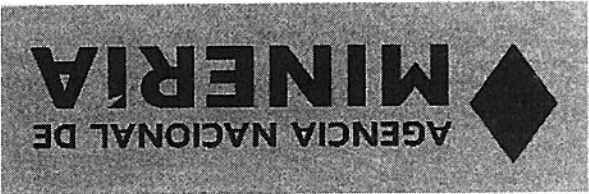
De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Fecha Radicada: 06/07/2015
Fecha de elaboración: 06/07/2015
Número de radicado que responde: 20155510121242
Respuesta Total
Archivado en: el expediente - 19311





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20153330119541

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 13-05-2015

Señor (a):

GERMAN ALFARO
CARRERA 3 - 1 SUR 05 BARRIO VILLA NOHORA
Cogua - Cundinamarca

Referencia: Respuesta Derecho de Petición con Rad. 20155510121242 expediente 19311.

Se da respuesta en los siguientes términos:

Cordial Saludo,

Con la presente remito copia del expediente en referencia y un CD solicitado por usted.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

[Handwritten signature of Maria Eugenia Sanchez Jaramillo]

Estado: Bogotá
Fecha de elaboración: 13/05/2015
Número de radicado que responde: 20155510121242
Respuesta Total:
Archivado en: el expediente 19311

[Handwritten notes:]
Nota: Se dio Ho x Seguim
Vz, mediante Oficio N. 20153330119541
de fecha 6/7/2015
Carrera 3 - 1-05 SUR
Barrio villa nohora
Cogua cundinamarca
3106800561

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 052917-9
DO 25 0 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - CAN BOGOTA
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 5
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo Postal: 111321000
Envío: RN376499505CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
GERMAN ALFARO
Dirección: CARRERA 3 No 1 SUR 05
BZA VILLA NOHORA
Ciudad: COGUA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo Postal:
Fecha Pre-Admisión:
03/05/2015 16:28:36
El kilogramo de carga 002200 del 25/05/2015
La tarifa de envío es de 1.000.000.000

IN-OP-D-UJ3-FR-V01 / Versión 2
F-9385

472 Motivos de Devolución		Intento de entrega No. 1	
Aparado Clausurado		Fecha	
Cerrado		Hora	
No Existe Numero		Nombre legible del distribuidor	
Fallado		C.C.	
No Contactado		Sector	
Fuerza Mayor		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

12 JUN. 2015
11.338.623
Jose A. Alfaro

Intento de entrega No. 2

OTROS

Sticker de Devolución

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE AGOSTO DE 2015
AV-VCT-GIAM-08-0161

Nº	CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	EXPEDIDOR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER
1	OE9-15341	ALFREDO JOSE PEÑA SANCHEZ	1358	15/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	QFH-15361	CONSORCIO VIAL DEL SUR Representante Legal LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS	1396	22/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de Septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEINA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

64-110-000-5-000



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120229111

Bogotá D.C.

Señor (a):
ALFREDO JOSE PEÑA SANCHEZ
CLE 25 B No. 6-33
Valledupar - Cesar

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OE9-15341, se ha proferido la Resolución No. VCT 001358 DE 15 DE JULIO DE 2015, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OE9-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
Anexo: COPIA RESOLUCION DOS FOLIOS (2).
COPIA: - "No aplica"
Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes – Contratista
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 05-08-2015
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: OE9-15341



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE

15 JUL. 2015

(001358)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OE9-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 09 de mayo de 2013, los señores ALFREDO JOSE PEÑA SANCHEZ y ARELIS CHONA SARAVIA, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de LA PAZ, departamento de CESAR, al cual se le asignó la placa OE9-15341.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán reglándose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Decretos 2715 de 2010 y Decreto 1970 de 2012) y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OE9-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015, ámbito de aplicación, establece:

"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presenten en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional.

Parágrafo. Todos los plazos que se hubiesen agotado y que se encuentren previstos en los Decretos 2715 de 2010 y 1970 de 2012 sin que se haya surtido el trámite respectivo a cargo de la Autoridad Minera, se someterán a los plazos fijados en la presente sección. Aquellos que se hubieren agotado para el solicitante, sin que hubiere satisfecho los requisitos respectivos, darán lugar al rechazo de la propuesta".

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-15341.

El 16 de mayo de 2013, mediante radicado No. 20139060007522, los interesados en la solicitud allegaron la documentación de la misma. (Folios 1 - 33)

La señora ARELIS CHONA SARABIA, presentó escrito bajo radicado No. 20159060010862 de fecha 19 de mayo de 2015, por medio de la cual desiste de continuar con el proceso de la solicitud de formalización No. OE9-15341. (Folios 34-36)

El 04 de junio de 2015, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación Minera, mediante radicado 20152110154831, dio respuesta al oficio de radicado 20159060010862. (Folio 37)

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 1073 de 2015, Capítulo 4 De la Formalización minera, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en la normatividad contencioso administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

El 30 de junio de 2015, empezó a regir la Ley 1577 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 18° establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento de la señora ARELIS CHONA SARABIA, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-15341.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OE9-15341 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-15341, presentado por la señora ARELIS CHONA SARABIA, para la explotación minera de un yacimiento MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de LA PAZ, departamento de CESAR, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores ALFREDO JOSE PEÑA SANCHEZ Y ARELIS CHONA SARABIA, en su defecto procédase a notificar mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del sistema, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-15341, respecto a la señora ARELIS CHONA SARABIA, por lo motivos antes descritos y devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera, para continuar con el trámite, con el solicitante ALFREDO JOSE PEÑA SANCHEZ.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUL. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyecto: Cyslian Becerra Leon - Abogado GLM
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25.05.95 A 55
Línea Nat. DT 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 No 59 - 51
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000 0.500.018-2

Envío: RN417978560CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS FERNANDO SOLARTE

Dirección: CALLE 72 No 12 65 OFI
901

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

la D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231003

Fecha Pre-Admisión:
19/08/2015 12:39:42

or(a):

Me. MC. Rosa Mercedes Expres 00037 del 09/09/19
FERNANDO SOLARTE VIVEROS

asistente Legal

CONSORCIO VIAL DEL SUR

CALLE 72 No. 12-65 OFC 901

Bogotá - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente QFH-15361, se ha proferido la Resolución No. 001396 DEL 22 DE JULIO DE 2015, por medio de la cual SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL QFH-15361 -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

GEMMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS FOLIOS (2).

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Andreea Carolina Monroy Lozano -Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 14-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QFH-15361



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120237921





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 001396

(22 JUL. 2015)

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal N° QFH-15361

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 3 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el día 17 de junio de 2015, el CONSORCIO VIAL DEL SUR radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, cuya área se encuentra localizada en el municipio de COLON departamento de PUTUMAYO, la cual fue radicada bajo el No. QFH-15361.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha 15 de julio de 2015, concluyó:

Una vez realizada la evaluación técnica de la Solicitud de Autorización Temporal QFH-15361 para MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con un área libre susceptible de otorgar de 37,3277 hectáreas, distribuidas en una (1) zona ubicada geográficamente en el municipio de COLON departamento de PUTUMAYO, se evidencia que a la fecha de la presente evaluación, El solicitante NO allegó para la solicitud de Autorización Temporal, los documentos soporte requisitos de la misma.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha 16 de julio de 2015, concluyó que teniendo en cuenta que no se aportaron los documentos en que se soporta la Autorización Temporal dentro de los tres días reglamentarios, debe procederse a dar por terminada la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."

Que el Decreto 1829 de 2012, señaló que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera concedente, implementaría el nuevo sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización y autorizaciones temporales, a través de medio electrónicos – vía internet.

2

22 JUL. 2015

DE

021396

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. QFH-15361

Que en desarrollo de lo previsto en el mencionado Decreto 1829 de 2012, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 299 de 2012, por medio del cual se adoptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, **Autorizaciones Temporales** y solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos, entre otras, disposiciones.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución, señaló que dentro del mecanismo que implementa la Agencia Nacional de Minería – para el nuevo sistema de radicación, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el “señalar un término para que el interesado anexe los documentos que soportan la propuesta de contrato de concesión, de legalización o de Autorización Temporal ante la Autoridad Minera.”

Que el artículo 7 de la Resolución 299 de 2012, prevé:

“Artículo 7. Presentación documentos soporte ante la autoridad minera. Los documentos que soportan las propuestas de Contrato de Concesión y las **Autorizaciones Temporales** presentadas por Internet, **deberán radicarse ante la autoridad minera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación vía web. (...).**”

Que la norma antes citada, trae implícita una orden, como es el deber de presentación de dentro de un término específico, de los documentos que fundamentan la solicitud minera de autorización temporal.

Que de conformidad con lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, **deberán**, proviene del verbo “deber”, en donde su significado corresponde a: “**Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva**”, **tener obligación de** “**cumplir obligaciones**”.

Que efectuada la correspondiente revisión en el sistema oficial de gestión documental – ORFEO, se puede concluir que no se radicaron los documentos necesarios para la continuidad del proceso de evaluación de la presente solicitud de Autorización Temporal, es decir, el interesado NO cumplió con su deber de aportar los documentos conforme lo señala la Resolución 299 de 2012.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de documentación que permita continuar con el trámite de la presente solicitud, se procederá a darla por terminada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. QFH-15361 presentada por el **CONSORCIO VIAL DEL SUR**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al solicitante a través de su representante legal, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia al Alcalde del municipio de COLÓN, departamento de PUTUMAYO y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. QFH-15361.

RESOLUCIÓN No. 001396

DE 22 JUL. 2015

Hoja No. 3 de 3

Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal

Nº QFH-15361

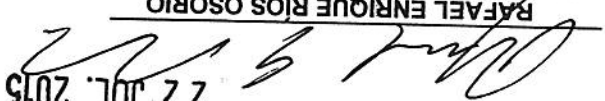
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 JUL. 2015



RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Heydy M. Campos Jiménez - Abogada

Revisó: Catalina Silva Barrera - Experta VCT

472		Motivos de Devolución	
No Registrado		Dirección Errada	
Fecha 1: 20/15		Nombre del distribuidor: JORGE LUIS MORENO AGUIRRE	
C.C. 1914-267-907		Observaciones: CD ESTANLEY	
Centro de Distribución:		Observaciones:	
Nombre del distribuidor:		Observaciones:	
Fecha 2: 1/15		Observaciones:	
Fuera Mayor		Observaciones:	
Fallido		Observaciones:	
Cerrado		Observaciones:	
Rehusado		Observaciones:	
Desconocido		Observaciones:	
No Existe Número		Observaciones:	
No Redimado		Observaciones:	
No Contactado		Observaciones:	
Aparado Clausurado		Observaciones:	
Observaciones:		Observaciones:	

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor(a) Grupo de Información y Atención al Minero

XPEDIENTE	RADICADO ANM
QDN-15541	20152120234751
QEI-14151	20152120234771

Se procede a publicar la(s) comunicación(es) que se relacionan a continuación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se destija el día tres (03) de Septiembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68,

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

VCT-GIAM-08-0162





Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Habiendo permanecido en un lugar visible y público del Grupo de Información al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, se desflja el día tres (03) de Septiembre de 2015 a las cinco (4:30 p.m.) de la tarde.

Bogotá D.C. 27 de Agosto de 2015

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



472
Servicio Poblano
Nacional 5 A
NT 900 062917-9
DO-25-095 A-55
Línea Mail 01 8000 111 21

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTÁ
PISO 8
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN415174304CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BRUNO SEIDEL ARANGO
CONCESION PACIFICO TRES
50TA, 12-08-2015

Dirección: CARRERA 22 A No 85 2

BRR EL POLO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

UNO SEIDEL ARANGO

representante Legal

CONCESION PACIFICO TRES

Fecha Pro-Admisión:
13/08/2015 13:50:02

Ma. M. Paz Mestanza Torres 000977

ogotá - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente QEL-14151, se ha proferido la Resolución No. 001501 DEL 30 DE JULIO DE 2015, por medio de la cual SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 001159 DEL 19 DE JUNIO DE 2015 PROFERIDA DENTRO DEL TRAMITE DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QEL-14151 - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPA: "No aplica"

Elaboró: Carolina Monroy Lozano - Contratista.

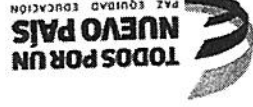
Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 12-08-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QEL-14151



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120234771

Pág. 1 de 1

[illegible]



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152120234751

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

472
Servicios Postales
Nómina S.A.
NIT 900 062917-9
C.G. 25.095.455
Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - CAN BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 No 59 - 51
PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: RN415174318CO

Envío: 900.500.018-2

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AMANDA GOMEZ GIRALDO

Dirección: CARRETERA 21 No. 12 41

Ciudad: CALI

OTÁ, 12-08-2015

Departamento: VALLE DEL CAU

Dr (a):

AMANDA GOMEZ GIRALDO

Fecha Pre-Admisión:
13/08/2015 13:50:02

ERA 21 No. 12-41 SEGUNDO PISO

Valle del Cauca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente QDN-15541, se ha proferido la Resolución No. 001505 DEL 30 DE JULIO DE 2015, por medio de la cual SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 000810 DEL 11 DE MAYO DE 2015 PROFERIDA DENTRO DEL TRAMITE DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QDN-15541 -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI ubicado en la Calle13 A NO. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

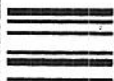
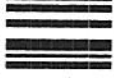
GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Andrea Carolina Monroy Lozano - Contratista

Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 12-08-2015
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: QDN-15541

			
No Existe Número No Reclamado No Contactado Apatado Clausurado		Desconocido Regusado Cerrado Fallido Fuerza Mayor	
Motivos de Devolución		Dirección Errada No Reside	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	